

Beneficios para el Retiro Voluntario

AGRUPACION NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES “ANEF”

Ana María Gutiérrez Ramírez - 2022

BENEFICIOS ASOCIADOS

- Ley 19.882 Bonificación de Incentivo al Retiro, modificada por la Ley 20.948 (meses)
- Ley 20.305 Bono Post Laboral
- Indemnización 2.879
- Desahucio
- Bonificación Adicional Ley 20.948 (UTM)
- Bono por Antigüedad Ley 20.948 (UF)

BONIFICACIÓN DE INCENTIVO AL RETIRO (LEY 19.882, MODIFICADA POR LA LEY 20.948)

Definición

Bonificación de naturaleza laboral, orientada a incentivar el retiro de funcionarios de carrera o contrata, que cumpliendo la edad, hacen dejación de sus cargos de manera voluntaria.

Beneficio

Indemnización equivalente a un mes de remuneración imponible por cada 2 años de servicio en la Administración Pública, con tope de 90 U.F. y pagaderos de una sola vez o en 120 mensualidades.

La bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

Tope hombres y mujeres: 11 mensualidades

Requisitos

- ✓ Serán beneficiarios de la bonificación, los funcionarios de carrera o a contrata de las entidades afectas a la asignación de modernización de la ley Nº19.553 y aquellos que se desempeñen en el Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Fondo Nacional de Salud, Consejo de Defensa del Estado, Comisión Chilena de Energía Nuclear, instituciones afectas al artículo 17 de la ley N°18.091 y al artículo 9º del decreto ley Nº1.953, de 1977 y Contraloría General de la República
- ✓ Pertenecer al sistema de AFP o IPS.
- ✓ Tener 5 años de desempeño continuo a la fecha de presentación (con las modificaciones de la Ley 20.948).
- ✓ Mujer: 60 a 65 años cumplidos y 22 años de servicio en la Administración Pública.
- ✓ Hombre: 65 años cumplidos y 22 años de servicio en la Administración Pública.

Los meses de bonificación se calculan en base al tiempo que se computa al momento de acogerse a retiro cumpliendo las edades respectivas

Condiciones

SISTEMA
ANTIGUO

- Cesar en el semestre en que cumple la edad para acceder al tope de 11 meses. MUJERES Y HOMBRES 65 AÑOS.

AFP

- Cesar en el semestre en que cumple la edad para acceder al tope de 11 meses . MUJERES Y HOMBRES 65 AÑOS.
- Presentar su renuncia voluntaria, dentro de los 3 primeros meses del semestre en que cumple la edad requerida.

Cálculo

- La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será el promedio de la remuneración imponible mensual de los últimos 36 meses anteriores al retiro, actualizadas según el IPC, con un límite máximo de noventa unidades de fomento mensual.
- Por cada 2 años de servicios en la Administración Pública, tendrá derecho a un mes de Incentivo.
 - *Menos Años en la Administración Pública = Menos Meses de Incentivo*
 - *Ejemplo: 15 años en AP = 7 meses de Incentivo*
- Por cada semestre que el/la interesado/a, una vez cumplida la edad dispuesta en la Ley 20.948 (65 años), permanezca en servicio, perderá un mes de Incentivo.
 - *Más Años de Permanencia = Menos Meses de Incentivo*
 - *Ejemplo: 2 años de cumplida la edad = disminuye 4 meses de Incentivo*
 - ❖ **Hombres pierden el Beneficio en su totalidad cumplidos los 70 años**
 - ❖ **Mujeres pierden el Beneficio en su totalidad cumplidos los 70 años**

MODIFICACIONES A LA LEY 19.882

- Se establece la mantención del total de beneficios de la Bonificación por Retiro para las funcionarias hasta los 65 años de edad. Sin perjuicio, que puedan comunicar la decisión de renunciar voluntariamente desde los 60 años o más de edad y sólo quedarán afectas a la disminución de meses en la misma oportunidad que hoy rige para los funcionarios.
- Se incorpora una norma especial que tendrá vigencia desde el 3 de septiembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2024, de reconocimiento de períodos discontinuos. Reconociendo el período trabajado cuando el funcionario tenga, a lo menos, un año de servicio al 2 de septiembre de 2016 y tenga a lo menos 5 años de desempeño continuos inmediatamente anteriores al 11 de marzo de 2010.

BONIFICACIÓN DE INCENTIVO AL RETIRO (LEY 19.882, MODIFICADA POR LA LEY 20.948)

Consideraciones importantes

- Funcionarios a contrata, que en los tres últimos años anteriores a la dejación voluntaria de su empleo hayan cambiado la calidad jurídica, pasando desde un cargo de planta a un empleo a contrata, la bonificación se calculará considerando la remuneración imponible correspondiente al grado original de planta.
- Funcionarios a contrata que en los tres últimos años anteriores a la dejación voluntaria de su cargo hayan cambiado de grado, la bonificación se calculará considerando la remuneración imponible correspondiente al grado que tenían a la fecha del cambio, o del primero de ellos si hubo más de uno.
- Lo anterior, no será aplicable en los casos de cambios de calidad jurídica desde la contrata a la planta o aumentos de grados por promoción.
- Los funcionarios que cesen en sus cargos y que perciban la bonificación no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna entidad comprendida en el ámbito de este beneficio, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

BONO POST LABORAL (LEY 20.305)

Definición

Bonificación de naturaleza laboral, que busca mejorar las condiciones de retiro de los/as trabajadores/as del sector público que cotizan en el sistema de AFP y que tienen bajas tasas de reemplazo en sus pensiones.

Beneficio

- El valor del Bono año 2021 es de \$75.154.-
- Se reajusta de acuerdo a las variaciones del IPC del año anterior.

Requisitos

- Pertener al sistema de AFP.
- Tener a lo menos una renta en la calidad de funcionario/a público con anterioridad al 01-05-1981.
- Mujer: 60 a 65 años cumplidos al momento del retiro y 20 años de servicio en la Administración Pública al 05-12-2008.
- Hombre: 65 años cumplidos al momento del retiro y 20 años de servicio en la Administración Pública al 05-12-2008.

BONO POST LABORAL (LEY 20.305)

Condiciones

- Tener una Tasa de Reemplazo Líquida igual o inferior al 55% del promedio de las últimas 36 rentas líquidas legales. Esta tasa es informada por la Superintendencia de Pensiones, a través del Departamento de Personas de cada servicio.
- La modificación de la Ley 20.948 considera que el personal que obtenga los beneficios de ella, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono post laboral en la misma oportunidad en que comunique su fecha de retiro voluntario.

ENTREGA DEL BENEFICIO:

Se activa al mes siguiente del cese y se paga al mes siguiente de emitida la resolución

INDEMNIZACIÓN 2879

Definición

Es una indemnización que se otorga a los titulares de cargos de planta que fueron suprimidos en diciembre del año 1981, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 del DL 3.551 de 1980.

Beneficio

Consiste en 6 mensualidades de pago, de acuerdo al grado que se tenía al momento de la pérdida de la calidad de planta, actualizado de acuerdo al reajuste de cada año, a la fecha del retiro.

Requisitos

Haber perdido la calidad de planta de un cargo del que era titular por supresión de dicho cargo en 1981.



DESAHUCIO

Definición

Derecho que tienen los Funcionarios Públicos que aportan al fondo de desahucio, consistente en una indemnización que se concede al término de sus funciones, por cualquier causa e independientemente de la pensión que pudiera corresponderle.

Beneficio

Monto que se paga una vez producida la desvinculación y corresponde al Sueldo Base más Asignación de Antigüedad, multiplicado por 24 meses.

Requisitos

Para ser beneficiario el/la funcionario/a debe o debió efectuar un aporte de sus remuneraciones mes a mes.



DURACIÓN Y BENEFICIOS LEY 20.948

Abarca el período del 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2024

- 1. Bonificación Adicional.**
- 2. Bono por Antigüedad para auxiliares y administrativos.**
- 3. Plazos especiales para postular al Bono Post Laboral - Ley 20.305.**
- 4. Mantención del total de beneficios de la Bonificación por Retiro para las funcionarias hasta los 65 años de edad.**

BENEFICIARIOS BONIFICACIÓN ADICIONAL

COBERTURA

- **Funcionarios y funcionarias de carrera y a contrata que perciban la bonificación por retiro del Título II de la Ley 19.882.**
- **Funcionarios y funcionarias de exclusiva confianza con a lo menos 18 años de servicios continuos en la Administración Central del Estado, cuyos cargos pasarán a ser de carrera de tercer nivel jerárquico una vez que ellos cesen en los mismos.**
- **Funcionarios y funcionarias que se hayan pensionado por invalidez del DL 3.500, de 1980 y cumplan las edades legales para pensionarse por vejez.**

REQUISITOS BONIFICACIÓN ADICIONAL: FUNCIONARIOS ACTIVOS

- 1. Percibir la Bonificación por Retiro del Título II de la Ley 19.882.**
- 2. Encontrarse afiliado al sistema de pensiones establecido en el DL 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema.**
- 3. Tener 20 o más años de servicios a la fecha de presentación, continuos o discontinuos en la Administración Central del Estado (Ministerios, Servicios públicos, Intendencias, Gobernaciones y empresas publicas privadas) o en sus antecesores legales; o entre 18 o menos de 20 años de servicios continuos o discontinuos; o 15 años en el caso de exiliados.**
- 4. Haber cumplido o cumplir 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024 o haber tenido cumplidas dichas edades, según corresponda, al 30 de junio de 2014.**
- 5. Renunciar voluntariamente a todos los cargos y horas que sirvan en los plazos establecidos en la ley y su reglamento.**

* La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley.

REQUISITOS BONIFICACIÓN ADICIONAL: PENSIONADOS INVALIDEZ

- 1. Haber obtenido u obtener pensión de invalidez regulada en el DL 3.500 de 1980, entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024.**
- 2. Haber cumplido o cumplir 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024.**
- 3. Las edades señaladas en el punto anterior deben cumplirse dentro de los 3 años siguientes al cese en su cargo por obtención de la pensión de invalidez o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del mismo o por renuncia voluntaria en el caso de los regidos por el Código del Trabajo.**
- 4. Tener 20 o más años de servicios continuos o discontinuos en las instituciones a que se refieren las Coberturas 1 y 4, a la fecha del cese de funciones o términos del contrato de trabajo por cualquiera de las causales señaladas en el punto anterior.**

RECONOCIMIENTO DE AÑOS PARA LA BONIFICACIÓN ADICIONAL LEY 20948

Reconocimiento de años de servicio discontinuos:

- a) cuando el funcionario tenga, a lo menos, 5 años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de presentación; o
 - b) cuando el funcionario tenga, a lo menos, un año de servicio al 2 de septiembre de 2016 y tenga a lo menos 5 años de desempeño continuos inmediatamente anteriores al 11 de marzo de 2010.
-
- Reconocimiento años servidos en calidad de honorarios: hasta 10 años servidos a honorarios, en jornada completa de 44 horas semanales, realizados con anterioridad al 1 de enero de 2015.
 - Reglas especiales: los funcionarios y las funcionarias que tengan entre 18 años y menos de 20 años de servicio, podrán percibir una bonificación adicional de montos menores, que se fijan en el artículo 5.
 - Tratándose de exiliados, que hubiesen sido registrados como tal por la Oficina Nacional de Retorno, el requisitos de años de servicio para la bonificación adicional completa, será de 15 años (artículo 3).

BONIFICACIÓN ADICIONAL LEY 20948

Consideraciones importantes

- Para los funcionarios a contrata que cumplan los requisitos para acceder a la bonificación adicional y que en los últimos veinticuatro meses anteriores a la dejación voluntaria de su empleo, hayan cambiado la calidad jurídica de su designación desde un cargo de planta a un empleo a contrata, el monto de la bonificación adicional será el que corresponda al estamento original de planta que poseían al momento de cambiar de calidad jurídica.
- Los funcionarios que perciban los beneficios establecidos en esta ley no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata, honorarios o en los términos del código del trabajo , en ninguna de las instituciones que conforman la Administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados.
- Si un funcionario fallece desde la fecha que comunique su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo y antes de percibir la bonificación adicional o los bonos por antigüedad y por trabajo pesado, siempre que cumpla los requisitos establecidos en esta ley, éstos serán transmisibles por causa de muerte.

MONTO BONIFICACIÓN ADICIONAL

Estamentos	Años de Servicios	Monto Bonificación Adicional / Septiembre 2022
Auxiliares y Administrativos	20 años o más	320 UTM \$ 19.070.400 app.
	18 años y menos de 20 años	233 UTM \$ 13.885.635 app.
Técnicos	20 años o más	404 UTM \$ 24.076.380 app.
	18 años y menos de 20 años	303 UTM \$ 18.057.285 app.
Profesionales, Directivos y Fiscalizadores	20 años o más	622 UTM \$ 37.068.090app.
	18 años y menos de 20 años	466 UTM \$ 27.771.270 app

- Será de cargo fiscal.
- No será imponible.
- No constituirá renta para ningún efecto legal.
- En régimen, se pagará al mes siguiente de la fecha de cese de funciones.

BONO POR ANTIGÜEDAD

Requisitos

1. Funcionarios y funcionarias que se desempeñen como auxiliares o administrativos (planta - contrata).
2. Tener 40 o más años de servicios a la fecha de su presentación, en la Administración Central del Estado o en sus antecesores legales.
3. Perciban la bonificación adicional
 - Monto: 10 unidades de fomento por cada año de servicio por sobre los 40 años, con tope de 100 U.F.

- Valor de la UF : el vigente al día que corresponda al cese de funciones.
- Características: Bono de cargo fiscal, no imponible, no constituye renta.
- Fecha de pago: se pagará por la institución empleadora al mes siguiente de la fecha de cese de funciones.

PERIODOS DE PRESENTACIÓN Y BENEFICIOS DECRECIENTES

La ley establece dos períodos de comunicación de renuncia voluntaria para funcionarios y funcionarias:

Primer período: a los 65 años de edad. En este caso tendrán derecho a la totalidad de la bonificación adicional, al bono por antigüedad según corresponda y a la Bonificación por Retiro de Título II de la Ley 19.882, según procediere.

Segundo período: a los 66 años de edad. En este caso tendrán derecho a un 50% de la bonificación adicional, al 50% del bono por antigüedad y al 50% del bono por trabajo pesado, según corresponda, y a la Bonificación por Retiro de Título II de la Ley 19.882, según procediere.

Con todo las funcionarias podrán comunicar su renuncia voluntaria desde que cumplan 60 años de edad teniendo derecho a la totalidad de los beneficios que les correspondan hasta los 65 años.

PLAZO DE RENUNCIA VOLUNTARIA

Para aquellos que presenten en el primer período: El funcionario o funcionaria deberá cesar en sus cargos o terminar el contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por necesidades de la empresa, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65.

Para aquellos que presenten en el segundo período: El funcionario o funcionaria deberá cesar en sus cargos o terminar el contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por necesidades de la empresa, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 66.

PROCESO DE POSTULACIÓN AÑO 2019 AL 2024

Los funcionarios y funcionarias podrán comunicar su decisión de renunciar en los períodos de postulación siguientes:

a) **Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año**

- I. Funcionarios y funcionarias a que se refieren los artículos 2°, 3° y 4° de este reglamento, que cumplan 65 años de edad entre el 1 de enero y 30 de junio del mismo año en que postulan a los beneficios.
- II. Funcionarias a que se refieren los artículos 2°, 3° y 4° de este reglamento, que cumplan entre 60 y 64 años de edad entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año en que postulan a los beneficios.
Los funcionarios y funcionarias a que se refieren los artículos 2°, 3° y 4° de este reglamento, que cumplan 66 años de edad entre el 1 de enero y 30 de junio del año en que postulan a los beneficios.

PROCESO DE POSTULACIÓN AÑO 2019 AL 2024

Los funcionarios y funcionarias podrán comunicar su decisión de renunciar en los períodos de postulación siguientes:

a) Periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de cada año

- I. Funcionarios y funcionarias a que se refieren los artículos 2°, 3° y 4° de este Reglamento, que cumplan 65 años de edad entre el 1 de julio y 31 de diciembre del mismo año en que postulan a los beneficios.
- II. Funcionarias a que se refieren los artículos 2°, 3° y 4° de este reglamento, que cumplan entre 60 y 64 años de edad entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año en que postulan a los beneficios.
Los funcionarios y funcionarias a que se refieren los artículos 2°, 3° y 4° de este reglamento, que cumplan 66 años de edad entre el 1 de julio y 31 de diciembre del año en que postulan a los beneficios.

PROCESO DE PRESENTACIÓN AÑO 2019 AL 2024

2019-2024
CUPOS
ILIMITADOS

PARA ACogerse a RETIRO

Las fechas las fijarán los (las) funcionarios (as) en virtud del cumplimiento de las edades respectivas y de los plazos máximos para acogerse a retiro de acuerdo a lo siguiente

PRIMER SEMESTRE



PROCESO DE POSTULACION
1 de enero al 31 de marzo

SEGUNDO SEMESTRE



PROCESO DE POSTULACION
1 de julio al 30 de septiembre

FECHA MAXIMA RETIRO HASTA EL 30 DE JUNIO
HOMBRES Y MUJERES DE 65 O 66 AÑOS DE EDAD:
HASTA EL PRIMER DIA DEL QUINTO MES SIGUIENTE
AL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD

FECHA MAXIMA RETIRO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE
HOMBRES Y MUJERES DE 65 O 66 AÑOS DE EDAD:
HASTA EL PRIMER DIA DEL QUINTO MES SIGUIENTE
AL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD

DURACIÓN Y BENEFICIOS LEY 20.948

Desde 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2024.

Ejemplo MUJER:

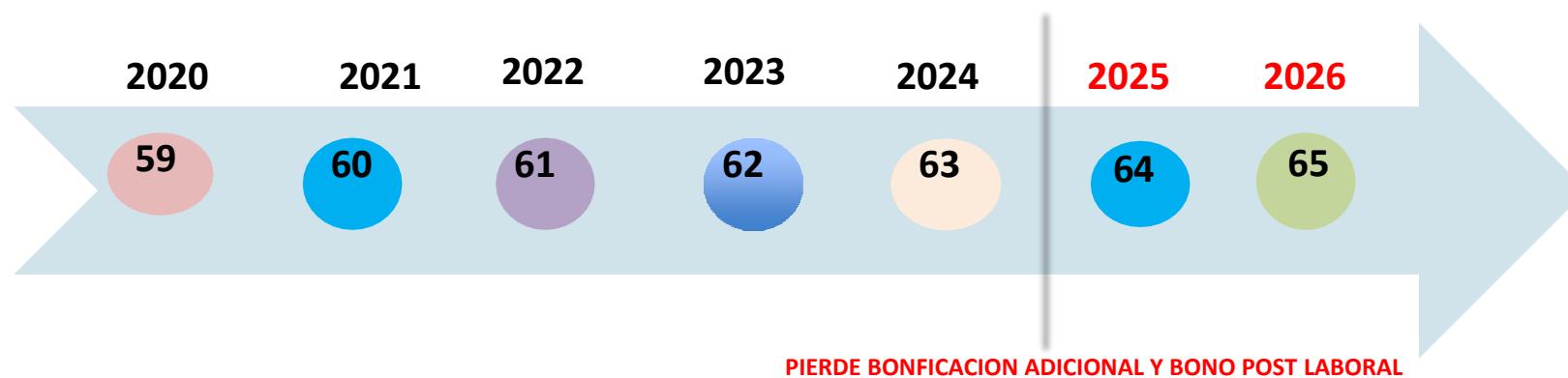
Funcionaria nacida el 15 de diciembre de 1961

Año 2021 cumple 60 años de edad

Año 2024 cumple 63 años de edad

Año 2026 cumple 65 años de edad

Si quiere optar a la bonificación adicional y al bono post laboral, la fecha tope para su retiro es a contar del 31 de diciembre de 2024, es decir, a los 63 años de edad para acceder a todos los beneficios actuales



DURACIÓN Y BENEFICIOS LEY 20.948

Desde 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2024.

Ejemplo HOMBRE:

Los Funcionarios nacidos hasta el año 1959 podrán optar a todos los beneficios de la Ley 19882 y 20948 si cumplen con los requisitos al momento de cumplir los 65 años.

FECHAS DE PAGOS DE LOS BENEFICIOS DE LA BONIFICACIÓN AL RETIRO LEY 19.882 Y 20.948 SEGÚN FECHA DE RETIRO (PRIMER PROCESO DE POSTULACION)

SI PRESENTA SU RENUNCIA VOLUNTARIA A CONTAR DEL
1 DE ABRIL DE 2022
(ULTIMO DIA TRABAJADO EL 31/03)

- EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN AL RETIRO LEY 19.882 SE LE PAGARÁ EN JULIO DE 2022
- EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN DE LA LEY 20948 SE LE PAGARÁ EN MAYO DE 2022

SI PRESENTA SU RENUNCIA VOLUNTARIA A CONTAR DEL
30 DE JUNIO DE 2022
(ULTIMO DIA TRABAJADO EL 29/06)

- EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN AL RETIRO LEY 19.882 SE LE PAGARÁ EN JULIO DE 2022
- EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN DE LA LEY 20948 SE LE PAGARÁ EN JULIO DE 2022
- RECIBE 2/3 DEL BONO DE MODERNIZACION

SI PRESENTA SU RENUNCIA VOLUNTARIA A CONTAR DEL
1 DE NOVIEMBRE DE 2022
(ULTIMO DIA TRABAJADO EL 30/04)

- EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN AL RETIRO LEY 19.882 SE LE PAGARÁ EN ENERO DE 2023
- EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN DE LA LEY 20948 SE LE PAGARÁ EN DICIEMBRE DE 2022
- RECIBE EL PROPORCIONAL DE LA MODERNIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE.
- HOMBRES Y MUJERES DE 65 SE LES REBAJA UN MES POR EL HECHO DE PASAR AL SEMESTRE SIGUIENTE

LOS FUNCIONARIOS/AS PODRÁN MANTENER LA CUENTA RESPECTIVA QUE ESTÁ CONVENIO CON EL BANCO EN COSTO CERO HASTA 6 MESES DESDE QUE SE PRODUCE EL CESE. LUEGO DEBERÁ DECIDIR SI LA MANTIENE CON EL COSTO QUE ELLA IMPLIQUE

FECHAS DE PAGOS DE LOS BENEFICIOS DE LA BONIFICACIÓN AL RETIRO LEY 19.882 Y 20.948 SEGÚN FECHA DE RETIRO (SEGUNDO PROCESO DE POSTULACION)

SI PRESENTA SU RENUNCIA VOLUNTARIA A CONTAR DEL
1 DE OCTUBRE DE 2021
(ULTIMO DIA TRABAJADO EL 30/09)

- EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN AL RETIRO LEY 19.882 SE LE PAGARÁ EN ENERO DE 2022
- EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN DE LA LEY 20948 SE LE PAGARÁ EN NOVIEMBRE DE 2021

SI PRESENTA SU RENUNCIA VOLUNTARIA A CONTAR DEL
31 DE DICIEMBRE DE 2021
(ULTIMO DIA TRABAJADO EL 30/12)

- EL PAGO DE LA BONIFCACIÓN AL RETIRO LEY 19.882 SE LE PAGARÁ EN ENERO DE 2022
- EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN DE LA LEY 20948 SE LE PAGARÁ EN ENERO DE 2022
- RECIBE 2/3 DEL BONO DE MODERNIZACION

SI PRESENTA SU RENUNCIA VOLUNTARIA A CONTAR DEL
1 DE MAYO DE 2022
(ULTIMO DIA TRABAJADO EL 30/04)

- EL PAGO DE LA BONIFCACIÓN AL RETIRO LEY 19.882 SE LE PAGARÁ EN JULIO DE 2022
- EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN DE LA LEY 20948 SE LE PAGARÁ EN JUNIO DE 2022
- RECIBE EL PROPORCIONAL DE LA MODERNIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL.
- HOMBRES Y MUJERES DE 65 SE LES REBAJA UN MES POR EL HECHO DE PASAR AL SEMESTRE SIGUIENTE

LOS FUNCIONARIOS/AS PODRAN MANTENER LA CUENTA RESPECTIVA QUE ESTA CONVENIO CON EL BANCO EN COSTO CERO HASTA 6 MESES DESDE QUE SE PRODUCE EL CESE. LUEGO DEBERA DECIDIR SI LA MANTIENE CON EL COSTO QUE ELLO IMPLIQUE

PROCESO DE POSTULACIÓN AÑO 2019 AL 2024

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE

- a) Certificado de nacimiento;
- b) Comunicación de la decisión de renunciar voluntariamente al cargo indicando la fecha en que se hará dejación del mismo.
- c) Afiliación al sistema de pensiones regulado en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y de las cotizaciones previsionales en dicho sistema;
- d) Certificado emitido por las entidades empleadoras que verifique los años de antigüedad en la Administración Central del Estado, en caso que la entidad empleadora no cuente con dicha información;
- e) Certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. Rebaja por trabajo pesados)
- f) El funcionario deberá indicar un correo electrónico particular para efectos de las notificaciones de los actos administrativos que se originen en la aplicación de la Ley y el presente reglamento. Cada institución deberá disponer de un formulario único generado por su Departamento de Gestión y Desarrollo de personas o la unidad que cumpla sus funciones, en el cual el funcionario deberá comunicar la decisión de acogerse a los beneficios de la ley N° 20.948, ley N° 19.882 y de la ley N° 20.305, según corresponda.

PROCESO DE POSTULACIÓN AÑO 2019 AL 2024

DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

El Departamento Gestión y Desarrollo de Personas de la entidad empleadora o la unidad que cumpla sus funciones efectuará la verificación de los requisitos para acceder a la bonificación adicional, bono por antigüedad y bono por trabajo pesado, dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la presentación de la postulación señalada en el artículo 7 de este reglamento.

El resultado de esta verificación se expresará a través de una resolución del Jefe Superior del Servicio, que señalará si se acreditó o no el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios antes señalados. Esta resolución deberá notificarse al funcionario dentro de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su total tramitación, al correo electrónico fijado de conformidad al inciso segundo del artículo anterior o según lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880, y hará mención expresa del derecho que tiene el funcionario de desistirse de su decisión de renunciar.

PROCESO EXCEPCIONAL DE POSTULACIÓN MAYORES DE 70 AÑOS LEY 21.405

ARTICULO 55

Otorgase, en forma excepcional, un plazo extraordinario de postulación para acogerse a los beneficios establecidos en las leyes Nos. 20.919, 20.921, 20.948, 20.964, 20.976, 20.996, 21.003, 21.084, 21.135, 20.986 y 21.043 al personal afecto a dichas leyes que, al 1 de enero de 2022, tengan 70 o más años de edad y cumplan los demás requisitos establecidos en cada una de las normas citadas. El referido personal podrá postular a los beneficios que señalan dichas leyes a más tardar el 31 de mayo de 2022, las que serán consideradas en el proceso de postulación más próximo que se desarrolle de acuerdo a lo establecido para cada una de las citadas leyes. Las postulaciones quedarán afectas a los cupos que señalen las normas antes referidas, según corresponda.

El personal señalado en el inciso anterior quedará afecto a las leyes a que se refiere dicho inciso en los mismos términos y condiciones que ellas establecen.

El personal a que se refiere este artículo deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se notifique que tiene derecho a un cupo de las leyes señaladas en el inciso primero, según corresponda. En el caso de las leyes Nos. 20.948 y 21.003, la renuncia voluntaria deberá hacerse efectiva dentro del mes siguiente a aquel en que se notifique que tiene derecho a los beneficios que ellas establecen. La notificación se efectuará al correo electrónico institucional que tenga asignado o al que fije en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

Si el personal beneficiario de este artículo no postula en la oportunidad señalada en el inciso primero o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro del plazo señalado en el inciso anterior, se entenderá que renuncia irrevocablemente a estos beneficios.

En el caso del personal a que se refiere este artículo y esté afecto al título II de la ley N° 19.882, no le será aplicable el descuento a que alude el artículo noveno de dicha ley, siempre que los funcionarios y funcionarias hagan efectiva su renuncia voluntaria de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Los beneficios a que se refiere este artículo serán incompatibles con cualquier otro de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario o funcionaria con anterioridad. Del mismo modo, los beneficiarios de este artículo no podrán contabilizar los mismos años de servicio que hubieren sido considerados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario.

MUCHAS GRACIAS

Ana María Gutiérrez Ramírez – Agrupación Nacional de Empleados Fiscales “ANEF”